



Secretaría Ejecutiva Fondo Nacional de Reconstrucción
LNS/TUV/JRB/BGC
E3088/2024

SANTIAGO, 21 AGOSTO 2024

EXENTO Nº 327

**APRUEBA CONVENIO DE EJECUCIÓN ENTRE LA SECRETARÍA
Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE
HACIENDA Y EL SERVICIO DE SALUD DE VIÑA DEL MAR -
QUILLOTA**

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 32 Nº 6 y 35 de la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo Nº 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley Nº 20.444 que "Crea el fondo nacional de la reconstrucción y establece mecanismos de incentivo tributario a las donaciones efectuadas en caso de catástrofe"; en el decreto 662, de 18 de junio de 2010, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba reglamento sobre la administración y destino de las donaciones y otras contribuciones efectuadas de conformidad a la ley Nº 20.444, que crea el fondo nacional de la reconstrucción y establece mecanismos de incentivo tributario a las donaciones efectuadas en caso de catástrofe; en el Decreto Exento Nº 41, de 5 de febrero de 2024, del Ministerio de Hacienda, que Nombra Comité Asesor establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 662, de 2010, del Ministerio de Hacienda, respecto a la catástrofe declarada por Decreto Supremo Nº 84 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en el acta de la tercera sesión extraordinaria, del 14 de febrero de 2024, del Comité Asesor establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 662, de 2010, del Ministerio de Hacienda; el decreto supremo exento Nº 94, de 22 de febrero del 2024, del Ministerio de Hacienda, que identifica obras específicas a que se refiere el artículo 8º de la Ley Nº 20.444, que crea el Fondo Nacional de Reconstrucción y establece mecanismos de incentivo tributario a las donaciones efectuadas en caso de catástrofe; y en la Resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Ley Nº 20.444, de 2010, se crea el fondo nacional de la reconstrucción y establece mecanismos de incentivo tributario a las donaciones efectuadas en caso de catástrofe. Dicho fondo, conforme al artículo 1º de la citada ley, está destinado a financiar la construcción, reconstrucción, reposición, remodelación, restauración o rehabilitación de infraestructura, instalaciones, patrimonio histórico arquitectónico de zonas patrimoniales y zonas típicas, obras y equipamiento, ubicados en las comunas, provincias o regiones afectadas por terremotos, maremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, aluviones u otras catástrofes que puedan ocurrir en el territorio nacional.

2. Que, por el Decreto Nº 41, de 5 de febrero de 2024, del Ministerio de Hacienda, se nombra el Comité Asesor establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 662, de 2010, del Ministerio de Hacienda respecto a la catástrofe de incendios forestales declarada por medio del Decreto Supremo Nº 84 de 2 de febrero de 2024 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

3. Que, en la tercera sesión extraordinaria del Comité Asesor del Fondo de Reconstrucción, de 14 de febrero de 2024, se aprueba la obra, según consta en su acta, denominada "Fortalecimiento atención de salud prehospitalaria SS Viña del Mar", para ser incorporada mediante decreto supremo.

4. Que, por lo anterior, mediante el Decreto Supremo Exento Nº 94, de 22 de febrero del 2024, del Ministerio de Hacienda, se identificó el proyecto



"Fortalecimiento atención de salud prehospitalaria SS Viña del Mar", como obra específica, de naturaleza pública, que está habilitada para financiarse mediante donaciones susceptibles de acogerse a los beneficios contemplados en la Ley y, a su respecto, identificando al Servicio de Salud de Viña del Mar como el titular de la obra.

5. Que, el 23 de mayo de 2024, el Fondo Nacional de la Reconstrucción, recibió una donación de especies de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días de Chile (en adelante también e indistintamente "donante"), R.U.T N° 65.409.870-0, consistente en las siguientes especies: 2 Video laringoscopios, 2 Ecógrafos portátil, 2 Ventiladores mecánico de transporte, 2 Neopuff, 2 Monitores multiparámetro, 40 Mantas de Quemado, 2 Monitores desfibrilador de transporte y 2 Sistemas de compresión neumática, todas valorizadas en \$246.679.317.- (doscientos cuarenta y seis millones seiscientos setenta y nueve mil trescientos diecisiete pesos), para destinar a la obra específica de naturaleza pública denominada, "EQUIPAMIENTO DE AMBULANCIAS PARA FORTALECER LA ATENCIÓN PREHOSPITALARIA DEL SERVICIO DE SALUD DE VIÑA DEL MAR" (denominada también según se señala anteriormente "Fortalecimiento atención de salud prehospitalaria SS Viña del Mar"), individualizada en el Decreto Supremo N° 94 de fecha 22 de febrero de 2024, del Ministerio de Hacienda, lo que hace posible la ejecución del presente Convenio.

DECRETO:

1. APRUÉBASE el convenio de ejecución entre la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda y el Servicio de Salud de Viña del Mar-Quillota, cuyo texto se transcribe a continuación:

"CONVENIO DE EJECUCIÓN

ENTRE

SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA

Y

SERVICIO DE SALUD DE VIÑA DEL MAR - QUILOTA

En Santiago a 27 de mayo del año 2024, entre la **SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA**, R.U.T. N° 60.801.000-9, representada por la Sra. **HEIDI BERNER HERRERA**, Subsecretaria de Hacienda, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle Teatinos, N° 120, comuna de Santiago, región Metropolitana; y, el **SERVICIO DE SALUD DE VIÑA DEL MAR-QUILOTA**, R.U.T N° 61.606.600-5, representado por la Sra. **ANDREA QUIERO GELMI**, Directora del Servicio de Salud de Viña del Mar-Quillota, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle Von Schröders N° 392, comuna de Viña del Mar, región de Valparaíso (en adelante e indistintamente, el "SS Viña del Mar-Quillota"); se ha acordado, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 20.444 (en adelante, la "Ley") y su reglamento, contenido en el Decreto N° 662, de 2010, del Ministerio de Hacienda (en adelante, el "Reglamento"), el presente convenio de ejecución (en adelante, también, el "Convenio"):

PRIMERO: Antecedentes.

1. Que, tras los incendios que sufrió la región de Valparaíso en febrero del año 2024, se destruyó infraestructura pública y privada, en los sectores de vivienda, educación, salud, agricultura, forestal, desarrollo regional, económico y cultural, entre otros.



2. Que, resulta de público conocimiento la catástrofe ocasionada producto de los incendios forestales que afectaron la región de Valparaíso en febrero de 2024. Atendida la magnitud y gravedad de la situación se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe en las provincias de Marga Marga y Valparaíso, ambas de la región de Valparaíso, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 84 de 2 de febrero de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; decreto que también ratificó las medidas que señala y designó autoridad con atribuciones que indica.
3. Que, por la Ley N° 20.444 se crea el Fondo Nacional de la Reconstrucción, el cual cuenta con disponibilidad de fondos y especies donadas por privados para financiar la construcción, reconstrucción, reposición, remodelación, restauración o rehabilitación de infraestructura, instalaciones, patrimonio histórico arquitectónico de zonas patrimoniales y zonas típicas, obras y equipamiento, ubicados en las comunas, provincias o regiones afectadas por terremotos, maremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, aluviones u otras catástrofes que puedan ocurrir en el territorio nacional.
4. Que, por el Decreto N° 41, de 5 de febrero de 2024, del Ministerio de Hacienda, se nombra el Comité Asesor establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 662, de 2010, del Ministerio de Hacienda respecto a la catástrofe de incendios forestales declarada por medio del Decreto Supremo N° 84, de 2 de febrero de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
5. Que, el inciso 2º del artículo 8º de la citada Ley dispone que, las obras específicas podrán ser de naturaleza pública o privada y tener por objeto la construcción, reconstrucción, reposición, remodelación, restauración, reemplazo o rehabilitación de infraestructura pública, obras viales, espacios públicos, áreas silvestres protegidas, instalaciones educacionales, sanitarias, culturales, o deportivas, patrimonio histórico arquitectónico de zonas patrimoniales y zonas típicas, obras de mitigación, planes de evacuación y, en general, los diseños y estudios para llevar las obras a cabo, además de la adquisición de terrenos y del mobiliario y equipamiento necesario para su funcionamiento.
6. Que, en la tercera sesión extraordinaria del Comité Asesor del Fondo de Reconstrucción, de 14 de febrero de 2024, se aprueba la obra, según consta en su acta, denominada “Fortalecimiento atención de salud prehospitalaria SS Viña del Mar”, para ser incorporada mediante decreto supremo.
7. Que, por lo anterior, mediante el Decreto Supremo Exento N° 94, de 22 de febrero del 2024, del Ministerio de Hacienda, se identificó el proyecto “Fortalecimiento atención de salud prehospitalaria SS Viña del Mar”, como obra específica, de naturaleza pública, que está habilitada para financiarse mediante donaciones susceptibles de acogerse a los beneficios contemplados en la Ley y, a su respecto, identificando al Servicio de Salud de Viña del Mar como el titular de la obra.
8. Que, el 23 de mayo de 2024, el Fondo Nacional de la Reconstrucción, recibió una donación de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días de Chile (en adelante también e indistintamente “donante”), R.U.T N° 65.409.870-0, consistente en las siguientes especies: 2 Video laringoscopios, 2 Ecógrafos portátil, 2 Ventiladores mecánico de transporte, 2 Neopuff, 2 Monitores multiparámetro, 40 Mantas de Quemado, 2 Monitores desfibrilador de transporte y 2 Sistemas de compresión neumática, todos estas especies valorizadas en \$246.679.317.- (doscientos cuarenta y seis millones seiscientos setenta y nueve mil trescientos diecisiete pesos), para destinar a la obra específica de naturaleza pública denominada, “EQUIPAMIENTO DE AMBULANCIAS PARA FORTALECER LA ATENCIÓN PREHOSPITALARIA DEL SERVICIO DE SALUD DE VIÑA DEL MAR” (denominada también según se señala anteriormente “Fortalecimiento atención de salud prehospitalaria SS Viña del Mar”), individualizada en el Decreto Supremo N° 94 de fecha 22 de febrero de 2024, del Ministerio de Hacienda, lo que hace posible la ejecución del presente Convenio.

SEGUNDO: Objeto

La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días de Chile entregará, durante los meses de junio a septiembre del año 2024, al Servicio de Salud de Viña del Mar-Quillota, las siguientes especies que serán



destinadas para equipar 2 móviles SAMU y así otorgar una adecuada y oportuna atención prehospitalaria: 2 Video laringoscopios, 2 Ecógrafos portátil, 2 Ventiladores mecánico de transporte, 2 Neopuff, 2 Monitores multiparámetro, 40 Mantas de Quemado, 2 Monitores desfibrilador de transporte y 2 Sistemas de compresión neumática

TERCERO: Obligaciones del SS de Viña del Mar-Quillota

En el marco del presente Convenio, el SS de Viña del Mar-Quillota se obliga a:

1. Administrar las especies que se le entreguen por la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días de Chile, a través del Fondo de Reconstrucción para el objeto indicado en la cláusula segunda del presente Convenio.
2. Entregar reportes mensuales de uso de las especies conforme a los indicadores establecidos en la cláusula quinta del presente Convenio.
3. Dar cuenta de la ejecución total de la obra, en particular instalación y funcionamiento de los equipos de salud en los móviles del SAMU de atención prehospitalaria.
4. Realizar todas las demás acciones conducentes al logro de la finalidad de este Convenio.

CUARTO: Obligaciones de la Subsecretaría de Hacienda

Por su parte, la Subsecretaría de Hacienda se compromete a:

1. Coordinar la entrega de las especies comprometidas en la cláusula segunda del presente Convenio.
2. Acudir, mediante un funcionario del Ministerio de Hacienda que actuará en calidad de ministro de fe, a verificar la entrega de las especies comprometidas.
3. Aprobar las rendiciones mensuales que entregará el SS de Viña del Mar-Quillota como también la aprobación de la rendición final.
4. Dar cuenta al donante en forma consolidada los reportes de impacto establecidos en la cláusula quinta.
5. En general, realizar todas las acciones necesarias para contribuir a la correcta ejecución del Convenio y al cumplimiento de sus objetivos.

QUINTO: Rendición de cuentas.

El SS de Viña del Mar-Quillota debe realizar una rendición mensual a la Secretaría Técnica del Fondo de Reconstrucción del Ministerio de Hacienda, a través de correo electrónico, que deberá remitirse dentro de los primeros 15 días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, en la cual se debe dar cuenta de la instalación y funcionamiento del equipamiento donado en los 2 móviles SAMU de atención prehospitalaria.

Así las cosas, las rendiciones de cuentas mensuales deberán incluir la siguiente información:

- Estado de instalación y funcionamiento de equipamiento en ambulancias/móviles de salud
- Número de acciones mensuales realizadas por ambas ambulancias con el equipamiento donado.

En tal sentido, el SS de Viña del Mar-Quillota entregará toda la documentación necesaria para dar cuenta de la instalación y funcionamiento del equipamiento.

La Secretaría Ejecutiva del Fondo de Reconstrucción del Ministerio de Hacienda aprobará, observará o rechazará la rendición de cuentas que corresponda, dentro de los 20 días hábiles siguientes a su recepción. En el evento que se observe la correspondiente rendición de cuentas, el SS de Viña del Mar-Quillota dispondrá de 10 días hábiles, contados desde su notificación, para subsanar las observaciones que hubieren



dado motivo al rechazo. La Secretaría Ejecutiva del Fondo de Reconstrucción del Ministerio de Hacienda tendrá 10 días hábiles para pronunciarse.

Una vez transcurrido 1 año desde la entrega de las especies donadas, se deberá entregar vía correo electrónico un informe de cierre cualitativo que de cuenta de la mejora del servicio dado el equipamiento recibido.

Asimismo, el SS de Viña del Mar-Quillota quedará obligado a designar a un funcionario que cuente con las competencias técnicas y atribuciones necesarias para perfilarse en calidad de titular, y al menos un subrogante, en los roles de encargado, analista y ministro de fe para recepcionar y custodiar la especie donada, y remitir la información sobre la instalación del equipamiento en las ambulancias/móviles del SS de Salud y su tasa de uso mensual a la Secretaría Técnica del Fondo de Reconstrucción. La información sobre los funcionarios designados ya sea en calidad de titular y subrogante, debe ser enviada vía correo electrónico en un plazo de 15 días hábiles desde que sea tratado todo el acto administrativo que aprueba el presente Convenio. En el evento que exista un cambio en el funcionario encargado -ya sea en calidad de titular o de subrogante-, se deberá informar a la brevedad a la Secretaría Ejecutiva.

SEXTO: Vigencia.

El presente Convenio comenzará a regir a partir de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe y se mantendrá vigente hasta el cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en él, incluidas la restitución de los recursos no rendidos, observados y/o no ejecutados, teniendo como límite, conforme a lo señalado en el artículo 1º de la Ley N° 20.444, el plazo máximo de dos años contados desde la fecha en que se dicte el decreto supremo que señale las zonas afectadas por la catástrofe; cuyo plazo máximo, para los efectos del presente Convenio, corresponde al 2 de febrero 2026.

SÉPTIMO: Término anticipado y restitución de recursos

1. Término anticipado

La Subsecretaría de Hacienda podrá poner término anticipado al presente acuerdo, por acto administrativo fundado, en el siguiente caso:

- a) Por haber destinado el SS de Viña del Mar-Quillota todo o parte de las especies donadas en virtud del presente Convenio a un objeto diferente al de la cláusula primera del presente acuerdo.
- b) Por haber sido cubierta por otra vía, u otros medios, la necesidad que motiva la donación objeto del presente acuerdo.
- c) La no presentación de informes o de rendiciones de cuentas, o no subsanar o aclarar adecuada y dentro de plazo las observaciones planteadas por la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Reconstrucción del Ministerio de Hacienda a los informes o rendiciones de cuentas.
- d) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por el SS de Viña del Mar-Quillota, siempre y cuando ello no se deba a un caso fortuito o fuerza mayor.

2. Restitución de especies

En el evento que no se cumpla con la completa ejecución de obra, se deberá restituir las especies donadas. Dichas especies deberán ser restituida en un plazo máximo de 60 días desde la entrega de comprobantes de estado de la obra, conforme a las instrucciones otorgadas por la Secretaría Ejecutiva del Fondo Nacional de la Reconstrucción del Ministerio de Hacienda.

OCTAVO: Domicilio.

Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan y constituyen su domicilio en la comuna de Santiago Centro, Región Metropolitana.



NOMBRE: Personerías.

La personería de doña **Heidi Berner Herrera** para representar a la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, consta en el Decreto Supremo N° 273, de 10 de marzo de 2023, del Ministerio de Hacienda.

La personería de doña **ANDREA QUIERO GELMI** para representar al Servicio de Salud de Viña del Mar-Quillota, en su calidad de Directora, consta en el Decreto Supremo N° 52, de fecha 27 de diciembre de 2022, emitido por el Ministerio de Salud de Chile.

HEIDI BERNER HERRERA, SUBSECRETARIA DE HACIENDA, ANDREA QUIERO GELMI, DIRECTORA SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR-QUILLOTA". Hay firmas legibles y timbres legibles.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

MARIO MARCEL CULLELL
MINISTRO DE HACIENDA

Distribución:

- Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota.
- Departamento Administrativo, Ministerio de Hacienda.
- Unidad de Atención de Consultas - Oficina de Partes, Ministerio de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento

Saluda Atte. a usted



Heidi Berner Herrera

Subsecretaria de Hacienda



E3088/2024

CONVENIO DE EJECUCIÓN

ENTRE

SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA

Y

SERVICIO DE SALUD DE VIÑA DEL MAR - QUILOTA

En Santiago a 27 de mayo del año 2024, entre la **SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA**, R.U.T. Nº 60.801.000-9, representada por la Sra. **HEIDI BERNER HERRERA**, Subsecretaria de Hacienda, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle Teatinos, Nº 120, comuna de Santiago, región Metropolitana; y, el **SERVICIO DE SALUD DE VIÑA DEL MAR-QUILOTA**, R.U.T Nº 61.606.600-5, representado por la Sra. **ANDREA QUIERO GELMI**, Directora del Servicio de Salud de Viña del Mar-Quillota, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle Von Schröeders Nº 392, comuna de Viña del Mar, región de Valparaíso (en adelante e indistintamente, el “SS Viña del Mar-Quillota”); se ha acordado, en conformidad a lo dispuesto en la Ley Nº 20.444 (en adelante, la “Ley”) y su reglamento, contenido en el Decreto Nº 662, de 2010, del Ministerio de Hacienda (en adelante, el “Reglamento”), el presente convenio de ejecución (en adelante, también, el “Convenio”):

PRIMERO: Antecedentes.

1. Que, tras los incendios que sufrió la región de Valparaíso en febrero del año 2024, se destruyó infraestructura pública y privada, en los sectores de vivienda, educación, salud, agricultura, forestal, desarrollo regional, económico y cultural, entre otros.
2. Que, resulta de público conocimiento la catástrofe ocasionada producto de los incendios forestales que afectaron la región de Valparaíso en febrero de 2024. Atendida la magnitud y gravedad de la situación se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe en las provincias de Marga Marga y Valparaíso, ambas de la región de Valparaíso, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 84 de 2 de febrero de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; decreto que también ratificó las medidas que señala y designó autoridad con atribuciones que indica.
3. Que, por la Ley Nº 20.444 se crea el Fondo Nacional de la Reconstrucción, el cual cuenta con disponibilidad de fondos y especies donadas por privados para financiar la construcción, reconstrucción, reposición, remodelación, restauración o rehabilitación de infraestructura, instalaciones, patrimonio histórico arquitectónico de zonas patrimoniales y zonas típicas, obras y equipamiento, ubicados en las comunas, provincias o regiones afectadas por terremotos, maremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, aluviones u otras catástrofes que puedan ocurrir en el territorio nacional.





4. Que, por el Decreto N° 41, de 5 de febrero de 2024, del Ministerio de Hacienda, se nombra el Comité Asesor establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 662, de 2010, del Ministerio de Hacienda respecto a la catástrofe de incendios forestales declarada por medio del Decreto Supremo N° 84, de 2 de febrero de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
5. Que, el inciso 2º del artículo 8º de la citada Ley dispone que, las obras específicas podrán ser de naturaleza pública o privada y tener por objeto la construcción, reconstrucción, reposición, remodelación, restauración, reemplazo o rehabilitación de infraestructura pública, obras viales, espacios públicos, áreas silvestres protegidas, instalaciones educacionales, sanitarias, culturales, o deportivas, patrimonio histórico arquitectónico de zonas patrimoniales y zonas típicas, obras de mitigación, planes de evacuación y, en general, los diseños y estudios para llevar las obras a cabo, además de la adquisición de terrenos y del mobiliario y equipamiento necesario para su funcionamiento.
6. Que, en la tercera sesión extraordinaria del Comité Asesor del Fondo de Reconstrucción, de 14 de febrero de 2024, se aprueba la obra, según consta en su acta, denominada "Fortalecimiento atención de salud prehospitalaria SS Viña del Mar", para ser incorporada mediante decreto supremo.
7. Que, por lo anterior, mediante el Decreto Supremo Exento N° 94, de 22 de febrero del 2024, del Ministerio de Hacienda, se identificó el proyecto "Fortalecimiento atención de salud prehospitalaria SS Viña del Mar", como obra específica, de naturaleza pública, que está habilitada para finanziarse mediante donaciones susceptibles de acogerse a los beneficios contemplados en la Ley y, a su respecto, identificando al Servicio de Salud de Viña del Mar como el titular de la obra.
8. Que, el 23 de mayo de 2024, el Fondo Nacional de la Reconstrucción, recibió una donación de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días de Chile (en adelante también e indistintamente "donante"), R.U.T N° 65.409.870-0, consistente en las siguientes especies: 2 Video laringoscopios, 2 Ecógrafos portátil, 2 Ventiladores mecánico de transporte, 2 Neopuff, 2 Monitores multiparámetro, 40 Mantas de Quemado, 2 Monitores desfibrilador de transporte y 2 Sistemas de compresión neumática, todos estas especies valorizadas en \$246.679.317.- (doscientos cuarenta y seis millones seiscientos setenta y nueve mil trescientos diecisiete pesos), para destinar a la obra específica de naturaleza pública denominada, "EQUIPAMIENTO DE AMBULANCIAS PARA FORTALECER LA ATENCIÓN PREHOSPITALARIA DEL SERVICIO DE SALUD DE VIÑA DEL MAR" (denominada también según se señala anteriormente "Fortalecimiento atención de salud prehospitalaria SS Viña del Mar"), individualizada en el Decreto Supremo N° 94 de fecha 22 de febrero de 2024, del Ministerio de Hacienda, lo que hace posible la ejecución del presente Convenio.

SEGUNDO: Objeto

La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días de Chile entregará, durante los meses de junio a septiembre del año 2024, al Servicio de Salud de Viña del Mar-Quillota, las siguientes especies que serán destinadas para equipar 2 móviles SAMU y así otorgar una adecuada y oportuna atención prehospitalaria: 2 Video laringoscopios, 2 Ecógrafos portátil, 2 Ventiladores mecánico de transporte, 2 Neopuff, 2 Monitores multiparámetro, 40 Mantas de Quemado, 2 Monitores desfibrilador de transporte y 2 Sistemas de compresión neumática





TERCERO: Obligaciones del SS de Viña del Mar-Quillota

En el marco del presente Convenio, el SS de Viña del Mar-Quillota se obliga a:

1. Administrar las especies que se le entreguen por la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días de Chile, a través del Fondo de Reconstrucción para el objeto indicado en la cláusula segunda del presente Convenio.
2. Entregar reportes mensuales de uso de las especies conforme a los indicadores establecidos en la cláusula quinta del presente Convenio.
3. Dar cuenta de la ejecución total de la obra, en particular instalación y funcionamiento de los equipos de salud en los móviles del SAMU de atención prehospitalaria.
4. Realizar todas las demás acciones conducentes al logro de la finalidad de este Convenio.

CUARTO: Obligaciones de la Subsecretaría de Hacienda

Por su parte, la Subsecretaría de Hacienda se compromete a:

1. Coordinar la entrega de las especies comprometidas en la cláusula segunda del presente Convenio.
2. Acudir, mediante un funcionario del Ministerio de Hacienda que actuará en calidad de ministro de fe, a verificar la entrega de las especies comprometidas.
3. Aprobar las rendiciones mensuales que entregará el SS de Viña del Mar-Quillota como también la aprobación de la rendición final.
4. Dar cuenta al donante en forma consolidada los reportes de impacto establecidos en la cláusula quinta.
5. En general, realizar todas las acciones necesarias para contribuir a la correcta ejecución del Convenio y al cumplimiento de sus objetivos.

QUINTO: Rendición de cuentas.

El SS de Viña del Mar-Quillota debe realizar una rendición mensual a la Secretaría Técnica del Fondo de Reconstrucción del Ministerio de Hacienda, a través de correo electrónico, que deberá remitirse dentro de los primeros 15 días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, en la cual se debe dar cuenta de la instalación y funcionamiento del equipamiento donado en los 2 móviles SAMU de atención prehospitalaria.

Así las cosas, las rendiciones de cuentas mensuales deberán incluir la siguiente información:

- Estado de instalación y funcionamiento de equipamiento en ambulancias/móviles de salud





- Número de acciones mensuales realizadas por ambas ambulancias con el equipamiento donado.

En tal sentido, el SS de Viña del Mar-Quillota entregará toda la documentación necesaria para dar cuenta de la instalación y funcionamiento del equipamiento.

La Secretaría Ejecutiva del Fondo de Reconstrucción del Ministerio de Hacienda aprobará, observará o rechazará la rendición de cuentas que corresponda, dentro de los 20 días hábiles siguientes a su recepción. En el evento que se observe la correspondiente rendición de cuentas, el SS de Viña del Mar-Quillota dispondrá de 10 días hábiles, contados desde su notificación, para subsanar las observaciones que hubieren dado motivo al rechazo. La Secretaría Ejecutiva del Fondo de Reconstrucción del Ministerio de Hacienda tendrá 10 días hábiles para pronunciarse.

Una vez transcurrido 1 año desde la entrega de las especies donadas, se deberá entregar vía correo electrónico un informe de cierre cualitativo que de cuenta de la mejora del servicio dado el equipamiento recibido.

Asimismo, el SS de Viña del Mar-Quillota quedará obligado a designar a un funcionario que cuente con las competencias técnicas y atribuciones necesarias para perfilarse en calidad de titular, y al menos un subrogante, en los roles de encargado, analista y ministro de fe para recepcionar y custodiar la especie donada, y remitir la información sobre la instalación del equipamiento en las ambulancias/móviles del SS de Salud y su tasa de uso mensual a la Secretaría Técnica del Fondo de Reconstrucción. La información sobre los funcionarios designados ya sea en calidad de titular y subrogante, debe ser enviada vía correo electrónico en un plazo de 15 días hábiles desde que sea tramitado todo el acto administrativo que aprueba el presente Convenio. En el evento que exista un cambio en el funcionario encargado -ya sea en calidad de titular o de subrogante-, se deberá informar a la brevedad a la Secretaría Ejecutiva.

SEXTO: Vigencia.

El presente Convenio comenzará a regir a partir de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe y se mantendrá vigente hasta el cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en él, incluidas la restitución de los recursos no rendidos, observados y/o no ejecutados, teniendo como límite, conforme a lo señalado en el artículo 1º de la Ley Nº 20.444, el plazo máximo de dos años contados desde la fecha en que se dicte el decreto supremo que señale las zonas afectadas por la catástrofe; cuyo plazo máximo, para los efectos del presente Convenio, corresponde al 2 de febrero 2026.

SÉPTIMO: Término anticipado y restitución de recursos

1. Término anticipado

La Subsecretaría de Hacienda podrá poner término anticipado al presente acuerdo, por acto administrativo fundado, en el siguiente caso:

- a) Por haber destinado el SS de Viña del Mar-Quillota todo o parte de las especies donadas en virtud del presente Convenio a un objeto diferente al de la cláusula primera del presente acuerdo.





- b) Por haber sido cubierta por otra vía, u otros medios, la necesidad que motiva la donación objeto del presente acuerdo.
- c) La no presentación de informes o de rendiciones de cuentas, o no subsanar o aclarar adecuada y dentro de plazo las observaciones planteadas por la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Reconstrucción del Ministerio de Hacienda a los informes o rendiciones de cuentas.
- d) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por el SS de Viña del Mar-Quillota, siempre y cuando ello no se deba a un caso fortuito o fuerza mayor.

2. Restitución de especies

En el evento que no se cumpla con la completa ejecución de obra, se deberá restituir las especies donadas. Dichas especies deberán ser restituida en un plazo máximo de 60 días desde la entrega de comprobantes de estado de la obra, conforme a las instrucciones otorgadas por la Secretaría Ejecutiva del Fondo Nacional de la Reconstrucción del Ministerio de Hacienda.

OCTAVO: Domicilio.

Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan y constituyen su domicilio en la comuna de Santiago Centro, Región Metropolitana.

NOMBRE: Personerías.

La personería de doña **Heidi Berner Herrera** para representar a la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, consta en el Decreto Supremo Nº 273, de 10 de marzo de 2023, del Ministerio de Hacienda.

La personería de doña **ANDREA QUIERO GELMI** para representar al Servicio de Salud de Viña del Mar-Quillota, en su calidad de Directora, consta en el Decreto Supremo Nº 52, de fecha 27 de diciembre de 2022, emitido por el Ministerio de Salud de Chile.



ANDREA QUIERO GELMI
DIRECTORA SERVICIO DE SALUD
VIÑA DEL MAR-QUILOTA

